

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0297** del 15 de marzo de 2013, se modificó la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de Resolución N° **131-0521** del 14 de julio de 2011, a la sociedad **OPTIMA S.A**, con NIT 890.917.007-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.063.343, en un caudal total de 2.384 L/s a captarse de la fuente El Coño, en beneficio del predio con FMI 017-7446, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que por medio de Resolución N° **112-5904** del 05 de diciembre de 2014, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la sociedad **OPTIMA S.A**, a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO PH**, con Nit 900.639.910-6, a través de representante legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.970.454.

Que a través de Auto N° **112-0802** del 10 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de renovación de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H**, con NIT 900.639.910-6, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 42.970.464, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 017-7446, ubicado en la vereda El Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante oficio N° **130-4791** del 10 de septiembre de 2020, se requirió a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO P.H**, para que presentará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para un período igual a la vigencia de la concesión solicitada, que es de diez (10) años, Para la cual se le envió el formato F-TA51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04, al correo electrónico como único instrumento para la elaboración del PUEAA, adoptado oficialmente por nuestro Sistema de Gestión Integral.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 14 de agosto y 01 de septiembre del año 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 01 de septiembre de 2020 y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **112-1255** del 11 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** *La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta*

- 4.2** La fuente de interés presenta un caudal restringido para satisfacer las necesidades de la Parcelación Hacienda El Capiro en el punto de captación actual, por lo que se solicita la concesión para contingencia en un punto aguas abajo donde se observa mayor disponibilidad en épocas secas y poder mantener su caudal ecológico.
- 4.3** Es factible renovar y modificar la concesión de aguas superficiales a la Parcelación Hacienda El Capiro con Nit: 900.639.910-6, a través de su representante legal, la señora Alma Patricia Zuluaga Cardona, con cédula 42.970.454, para uso doméstico y riego, a derivarse de la fuente El Caño en los puntos denominados Bocatoma y Salón Social, en beneficio de la Parcelación Hacienda El Capiro, ubicada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.
- 4.4** La obra de captación actual en la fuente El Caño (Bocatoma), cuenta con aprobación mediante la Resolución Resolución 131-1164 del 11 de diciembre de 2013, por lo que se requiere ajustar el diseño para garantizar la captación del nuevo caudal correspondiente a 1.1 L/s.

Con la información presentada por el usuario, para adecuar la obra de captación y control de caudal existente, no es factible su aprobación debido a que no allegó la información completa (planos y memorias de cálculo) que permitan verificar los parámetros de diseño para derivar el nuevo caudal asignado de la fuente El Caño (punto bocatoma).

- 4.5** Debido a que a la fecha del presente informe, La Parcelación no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado y que los ajustes solicitados mediante la Resolución 112-1793 de junio 16 de 2020, y presentados a través del radicado 131-4731 del 25/06/2020, no fueron acogidos por la Corporación, se solicitó a través del radicado CS-130-4791 del 10 de septiembre de 2020, la presentación del PUEAA para los 10 años de vigencia de la concesión de aguas, empleando únicamente el Formato diseñado por la Corporación, el cual fue enviado al correo de la administradora.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **112-1255** del 11 de septiembre de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas superficiales solicitado por la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO PH.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** otorgado bajo Resolución N° **131-0521** del 14 de julio de 2011, a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO PH,** Con Nit 900.639.910-6, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 42.970.454, para uso doméstico y riego, en un caudal total de 2.20 L/s en beneficio de la copropiedad, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Parcelación Hacienda El Capiro	FMI:	017-7446	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	34.13	6	2	54.66	2123	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	El Caño (punto Salón Social)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	34.75	6	2	54.48	2125			
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Doméstico (contingencia)								0.90		
2	Riego y silvicultura								0,20		
Total caudal a otorgar de la Fuente El Caño (punto Salón Social)									1,1 L/s.		
Punto de captación N°:									2		
Nombre Fuente:	El Caño (Punto Bocatoma)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	34.56	6	3	9.9	2130			
Usos									Caudal		
1	Doméstico								0.90		
2	Riego								0.20		
Total caudal a otorgar de la Fuente El Caño (Punto Bocatoma)									1.10 L/s		
Total caudal a otorgar a la Parcelación									2.20 L/s.		

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO PH**, a través de su representante legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En el término de treinta (30) días calendario:** Presentar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, empleando única y exclusivamente el formato F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04. diseñado por la Corporación para tal fin, el cual fue enviado al correo electrónico: gerencia@administracionygestion.co
- 2. En el término de sesenta (60) días calendario: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:**
  - ✓ Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para el ajuste a la obra de captación y control de caudal implementada en El Caño (Punto Bocatoma), de tal forma que se garantice la derivación del nuevo caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
  - ✓ Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente El Caño (Punto Salón Social), de tal forma que se garantice la derivación del caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO PH**, a través de su representante legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se Localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

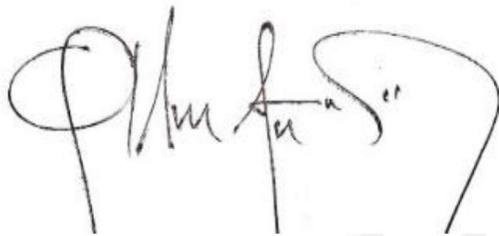
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO PH**, a través de su representante legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 16/09/2020 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*  
*Expediente: 05376.02.11294.*

